

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL, QUIEN COMPARECE EN SU CARACTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE TLAXCALA, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLTLAX" REPRESENTADO POR EL DOCTOR SERAFÍN RIÓS ELORZA, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Del "TRIBUNAL":

I. 1. Es un órgano de legalidad y máxima autoridad en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95, Apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

I. 2. La Maestra Claudia Salvador Ángel, fue designada Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala el diez de diciembre de dos mil veinte, por el H. Senado de la República, y Presidente de dicho órgano en sesión solemne de su Pleno, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

I. 3. La Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es la representante legal y tiene facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo con el artículo 14 y 15, fracción XL, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

I. 4. Para los efectos legales y administrativos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 8, número 3113, Colonia Loma Xicohtécatl, código postal. 90062, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

II. De "EL COLTLAX":

II.1 Que es una asociación civil, legalmente constituida bajo las leyes de los estados unidos mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el instrumento notarial número 23,816, volumen número 336, de fecha 01 de junio de

2001, pasada ante la fe del notario público número 1 Lic. María Josefina del Rayo Cabrera Guarneros del distrito judicial de Morelos, Tlaxco, Tlaxcala; debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 616, a fojas 124, tomo de la sección quinta, volumen 12 del libro auxiliar, con fecha 26 de septiembre de 2001.

II.2. Que es una asociación civil dedicada a la investigación, docencia, extensión y vinculación, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines obtener, analizar y recrear diversas iniciativas y experiencias, tendentes al logro del desarrollo con equidad y sustentabilidad; formar profesionales e investigadores de alto nivel académico; impulsar el interés científico y la creatividad en los diversos sectores sociales; promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para sus proyectos; y divulgar ampliamente el resultado de sus trabajos.

II.3. Que se encuentra representada por el Dr. Serafín Ríos Elorza, en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades bastantes y suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha; tal y como consta en el artículo 42 del estatuto general de "EL COLTLAX", se encuentra facultad para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el nombramiento expedido en su favor, de fecha 01 de septiembre de 2021 por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, así como mediante el acta de Asamblea de Asociados del Colegio de Tlaxcala, A.C. de fecha 08 de octubre de 2021; y debidamente inscrito en el instrumento notarial número 2,768 volumen 21, con fecha 20 de octubre del año 2021.

II.4. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Av. Melchor Ocampo Número 28, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C.P. 90600.

III. De "LAS PARTES"

III. 1. "LAS PARTES" reconocen el contenido de lo establecido en los artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1272, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala.

III. 2. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan; así mismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto que "EL COLTLAX" ofrezca un esquema de descuentos a fin de que el "TRIBUNAL" lo difunda entre su personal, el cual podrá otorgar hasta el 50% de descuento en algún programa de posgrado -que no cuente con beca CONACYT-, y conforme a los requisitos establecidos en la fracción I, clausula cuarta de este instrumento legal.

SEGUNDA. El "TRIBUNAL" se compromete a Dar a conocer a través de los medios de comunicación internos disponibles de la Dirección de Capacitación y Enlace Institucional del "TRIBUNAL" los beneficios pactados en este convenio, así como los mecanismos para que los trabajadores al servicio del "TRIBUNAL" puedan acceder a los beneficios que se generan a partir de la firma del presente instrumento.

TERCERA. "EL COLTLAX" se compromete a establecer de manera conjunta con el "TRIBUNAL" las bases del sistema de descuento permanente, dirigido a su plantilla laboral activa.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Difundir y en su caso otorgar un descuento de hasta un 50% en programas de posgrado en "EL COLTLAX", siempre y cuando el postulante cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Aprobar la evaluación realizada al postulante
 - b) Presentar credencial vigente que lo acredite como empleado del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
 - c) Último talón de pago y,
 - d) Credencial de elector.
2. En un marco de colaboración, participar desde sus respectivos ámbitos de competencia y funciones en las actividades objeto del presente convenio.
3. Unir esfuerzos para otorgar un servicio de calidad que contribuya a mejorar la preparación profesional de los trabajadores del "TRIBUNAL".

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

1. El "TRIBUNAL" nombra como responsable de las actividades del presente convenio al licenciado José Luis Martínez Mejía, director de Capacitación y Enlace Institucional,
2. "EL COLTLAX" designa como responsable del presente convenio al doctor Gerardo Suárez González, secretario técnico.

Y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones, quienes se constituirán como grupo permanente de trabajo.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL y CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de este convenio, originado por huelga, paro de labores académicas o administrativas, paros estudiantiles, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de "**LAS PARTES**", y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

En estos casos "**LAS PARTES**" reajustarán la vigencia del presente Convenio, conforme a las fechas acordadas, dando prioridad a sus necesidades.

SEPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el **30 de agosto de dos mil veintisiete**, y podrá ser renovado por periodos iguales a petición por escrito de ambas instituciones.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" no podrán revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, obligándose a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Acuerdos Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Acuerdos Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros

titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá darse por terminado, previa notificación por escrito, con sesenta días naturales de antelación. En tal caso, "**LAS PARTES**" adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio se deberán concluir.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante el correspondiente Convenio modificatorio, que las obligará a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo, y si fuera necesario designarán voluntariamente un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. En caso de subsistir el desacuerdo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales establecidos en el estado de Tlaxcala.

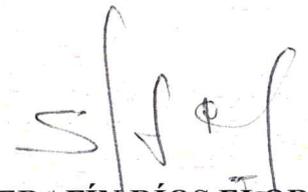
Leído el presente convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, el día dos de marzo de dos mil veintidós.

**POR "EL TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA"**



**MAESTRA CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

POR "EL COLTLAX"



**DR. SERAFÍN RÍOS ELORZA
PRESIDENTE
EL COLEGIO DE TLAXCALA,
A. C**